

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarjes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarjes cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

2

Extracto que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 6

Presidente, D. Juan Antonio Caballero.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 30 de Septiembre último.

Se acordó se adquiriera una estufa eléctrica para el local de la Secretaría, autorizándose á la Comisión de Hacienda para que contrate con la Sociedad «Hidro-Electra» el precio de aquella, el del suministro del fluido eléctrico y condiciones de concesión de éste.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se abonen á D. Raimundo Gómez, 54'50 pesetas, por el sueldo correspondiente al tiempo que

desempeñó el cargo de Director de la Música municipal.

No habiendo podido celebrarse las subastas de arbitrios anunciadas para el día de ayer, se acordó que el día 12 del corriente tengan lugar aquéllas, continuando en los sucesivos festivos, y siendo presididas por la Comisión que se halla designada.

Lo propio se acordó respecto á la subasta de la ejecución de las obras del edificio Escuelas públicas.

A instancia de D. Victoriano López, se acordó se procure satisfacerle en lo que resta de año, el sueldo devengado en el anterior como Médico titular.

Se dispuso se practique el aforo del vino recolectado en el año actual, de cuya operación se encargará la Comisión de Fomento.

Fueron aprobados dos pagos por servicios y efectos prestados al Ayuntamiento.

En vista de las manifestaciones del Sr. Secretario, referentes á la competencia de este Ayuntamiento para acordar la demolición de la parte ruinoso de la casa número 6 de la calle del Carmen, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión de 30 de Octubre último, si bien acordándose aplazar su ejecución hasta que transcurra el término de treinta días que el Sr. Arrieta tiene para recurrir en alzada.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 30 de Octubre al 4 inclusive del actual, no contienen disposición alguna que afecte á este Ayuntamiento.

Sesión del día 13

Leída el acta de la que antecede, fué aprobada.

No habiendo podido celebrarse las subastas anunciadas para la cobranza de arbitrios y ejecución de obras en el edificio Escuelas, se acordó se anuncien aquellas para el domingo próximo.

Ocupándose los Sres. Concejales de la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente, se promovió detenida discusión respecto á si había de darse preferencia al pago del cupo de consumos, sobre otras atenciones que pesan sobre el Municipio; y como de la votación al efecto verificada se diese preferencia á estos sobre el pago á la Hacienda, se confeccionó dicha distribución conforme á lo acordado.

Se acordaron tres pagos los cuales se verificarán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Octubre, el cual deberá remitirse al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Habiendo expuesto el Sr. Presidente que á pesar del tiempo transcurrido desde que al Gerente de la Sociedad «Hidro-Electra» se le había comunicado el acuerdo de la Junta municipal, prorrogando el contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento para el suministro del alumbrado público eléctrico, sin que haya dado contestación respecto á su aceptación, oídas las explicaciones dadas por el Sr. Alonso, se convino en que éste se encargue de que dicha Sociedad conteste lo antes posible.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 6 al 11 inclusive de este mes, contienen varias disposiciones sobre servicios municipales, y entre ellas, dos circulares del señor Administrador de Contribuciones referentes á la confección de los repartimientos individuales de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para 1912, habiéndose dispuesto se adquirieran los impresos necesarios para ello.

Sesión del día 20

Leída el acta de la que antecede, fué aprobada.

Se rectificó la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, adaptándola á la cantidad de metálico disponible; de la que se remitirá un ejemplar al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta del resultado que ofrecieron las subastas celebradas en el día de ayer, para la cobranza de varios arbitrios municipales establecidos para 1912; disponiéndose que las que por falta de licitadores no tuvieron efecto, se celebren el día 26 del actual con sujeción á los mismos tipos que los que sirvieron de base para aquéllas.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de haberse adjudicado á D. Felipe Moreno, la subasta celebrada el día 19, de las obras de reparación que han de ejecutarse en el edificio Escuelas públicas.

También se enteraron de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 13 al 18 del corriente.

Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para el día de ayer, para la cobranza de arbitrios durante el año de 1912, se acordó se anuncien aquellas nuevamente para el día 3 de Diciembre á las diez de su mañana, con sujeción á los tipos y condiciones de antemano establecidos.

Se aprobó é hizo la Corporación la adjudicación definitiva á favor de D. Felipe Moreno, de la subasta celebrada el día 19, para la ejecución de las obras de reparación del edificio Escuelas, por no haberse interpuesto reclamación alguna sobre el acto de la

subasta ni sobre la capacidad jurídica de aquél.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión de 10 de Julio de este año, referente á la demolición de la parte de la casa núm. 6 de la calle del Carmen, y ejecución de las obras de reparación necesarias, se acordó se ejecuten aquellas y estas á costa del dueño de aquella D. Juan Arrieta, designándose á los peritos señores Ibárrula y Aranzubía, para que determinen las obras que deben realizarse con los dos objetos expuestos, formando un presupuesto de su coste para arrendar su ejecución en subasta pública.

Se aprobaron dos cuentas por efectos timbrados suministrados al Ayuntamiento, obsequio á la música municipal durante las fiestas de Carnaval y arreglo de los atriles de aquella.

A instancia de D. Teodoro de Oñate, se le concedió el permiso que interesa para ejecutar obras de reparación en la casa núm. 20 de la calle Mayor, y para colocar los andamios necesarios.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 20 al 25 inclusive del actual, contienen varios servicios sobre asuntos municipales.

Junta municipal

Sesión del día 8 de Noviembre

Leída el acta de la celebrada el día 21 de Octubre próximo pasado, fué aprobada.

Dada cuenta del presupuesto ordinario de ingresos y pagos de este Ayuntamiento, para el año de 1912, examinado con detenimiento y discutidas algunas consignaciones que contiene, por unanimidad fué aprobado, habiéndose acordado se remita al señor Gobernador civil para su aprobación definitiva si la mereciere.

Visto el informe emitido por el Sr. Inspector de Sanidad provincial, respecto al anuncio de la provisión de la vacante de Médico titular que existe, después de detenida discusión, respecto á si procede ó no dar cumplimiento á lo que el Sr. Inspector propone, ó si ha de interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro de la Gobernación, por mayoría de votos quedó acordado se anuncie la provisión de la vacante, sin exigir á los concursantes determinado número de años de práctica, con el sueldo anual de 950 pesetas y siendo la duración del contrato por tiempo ilimitado.

Nájera, 19 de Diciembre de 1911.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día 27 del actual, fué aprobado, dis-

poniendo se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera, 29 de Diciembre de 1911.—El Secretario accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde, J. Antonio Caballero.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LOGRONO

130

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que con fecha de ayer, se ha hecho la proclamación y constituido el Tribunal del Jurado industrial de esta ciudad para el presente año y el de mil novecientos trece, con los señores siguientes:

REPRESENTACIÓN DE LOS PATRONOS

Don Hipólito Bergasa Muñoz
» Gregorio Castellanos González
» José Mugaburu Verano
» Basilio Notario Soto
» Eladio Nicolás Mendoza
» Santiago Labad Espuig
» Pedro Atilano Ochoa
» Constantino Bergasa
» Remigio Vidaurreta Ruiz
» Julián Apellániz
» Jose María Trevijano
» Mariano Yuste
» Marco Rezola
» Ruperto Verger Díaz
» Juan Martínez Alesón

REPRESENTACIÓN DE LOS OBREROS

Don Federico Elías de Arteché
» Alejo Hueso Garnica
» Tomás Munilla Sáenz
» Santiago Espinosa Burgos
» Justino Omiño Sánchez
» Narciso Merino Ruiz-Olalde
» José Gómez de Segura Zúñiga
» Francisco Mendieta Alvarez
» Ramón Blanco
» Félix Martínez
» Tomás Escribano Rodríguez
» Julián Aragón Sáenz
» José Pascual Losantos
» Clemente Miguel Sáenz
» Isaac Navajas Busto

Y he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos oportunos y para que los Jurados electos comparezcan en este Juzgado á recibir la credencial que acredite el cargo.

Dado en Logroño, á trece de Enero de mil novecientos doce.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Ayuntamiento de Nájera

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1911

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1911 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	5 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10538 05
CARGO.	10544 01
Data por pagos verificados en igual trimestre..	10466 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	77 04

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
Ingresos			
1.º Propios.	» »	» »	» »
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	3574 75	1299 25	4874 «
4.º Beneficencia.	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	4568 90	540 »	5108 90
8.º Ampliación.	» »	» »	» »
9.º Resultas.	1188 67	» »	1188 67
10.º Recursos legales para cubrir el déficit.	24314 86	8698 80	33013 66
CARGO.	33647 18	10538 05	44185 23
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4709 28	499 26	5208 54
2.º Policía de seguridad.	2820 75	533 75	3354 50
3.º Policía urbana y rural.	3649 10	1681 32	5330 42
4.º Instrucción pública.	480 »	» »	480 »
5.º Beneficencia.	2926 18	1142 62	4068 80
6.º Obras públicas.	256 75	80 »	336 75
7.º Corrección pública.	350 97	483 24	834 21
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	17072 69	5875 48	22948 17
10.º Obras de nueva construcción.	665 75	» »	665 75
11.º Imprevistos.	709 75	171 30	881 05
12.º Ampliación.	» »	» »	» »
DATA.	33641 22	10466 97	44108 19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera, á 31 de Diciembre de 1911.—El Depositario, Manuel Larena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Nájera, á 31 de Diciembre de 1911.—El Secretario Contador accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde, J. Antonio Caballero.

CUERPO DE CORREOS

Administración principal de Logroño.

142

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Arnedo de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Logroño, 17 de Enero de 1911.
—El Administrador principal,
Isidro Asensio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

AÑO DE 1911

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2274 34	31 »	» »	2305 34
2.º	Policía de seguridad.	1101 02	» »	» »	1101 02
3.º	Policía urbana y rural.	2838 89	168 75	» »	3007 64
4.º	Instrucción pública.	713 02	1360 »	150 »	2223 02
5.º	Beneficencia.	1268 75	741 66	105 »	2115 41
6.º	Obras públicas.	286 13	526 29	» »	812 42
7.º	Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	10713 64	1130 93	686 18	12530 75
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	81 25	81 25
11.	Imprevistos.	» »	250 75	225 »	475 75
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	19195 79	4209 38	1247 43	24652 60

Haro, 26 de Diciembre de 1911.—El Contador, Fermín Bañares.—
V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.
Aprobada en sesión de ayer.
Haro, 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Arsenio Marcelino.
—El Secretario, Fermín Bañares.

Anuncios Oficiales

HARO

132

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual como naturales de la misma, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, se les cita por la presente para que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados que han de celebrarse en esta Casa Consistorial los días 28 de los corrientes, á las doce; 11 de Febrero próximo, á las siete, y 3 de Marzo, á las nueve respectivamente, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá las responsabilidades que procedan.

Angel del Olmo Castro, hijo de Martín y Justa, nació el 18 de Abril de 1891.

Amador Sanz González, de Agustín y Melchora, nació el 30 de id. id.

Angel Rodríguez Muñoz, de Matías y Rosa, nació el 2 de Octubre de id.

— 34 —

trimestrales ó semestrales, según se establezca en disposición de carácter general, que dictará el Ministerio de Fomento acorde con el de Hacienda, ó el Consejo de Ministros si aquéllos no se aviniesen.

El abono de interés al 3 por 100 cesará en la fecha que fije la Real orden declarando terminada la repoblación;

4.º El derecho al interés del 3 por 100 del valor del suelo capitalizado, se entenderá siempre sujeto á la reserva de consignación de créditos en los presupuestos del Estado, según lo establece el artículo 12 de la Ley;

5.º Anualmente formalizará el Ministerio de Fomento relaciones de los propietarios ó sociedades inscritos en los Registros organizados, según los artículos 22 y 23 de este Reglamento, que tengan derecho al percibo de intereses en el año siguiente.

Estas relaciones se publicarán en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas todos los meses de Noviembre. Cuando el crédito presupuestado para abono de intereses no fuese suficiente á cubrir todo su importe autorizado para el ejercicio, se abonarán en prorrateo proporcional las cantidades que la cuantía del crédito permita á cada uno de los propietarios ó sociedades que figuren en las relaciones del año respectivo.

Art. 40. Los montes ó terrenos que no aparezcan amillarados al reclamar los dueños su inclusión en las relaciones provinciales, ó al proponerla los Ingenieros serán desde luego incluidos en el amillaramiento con las formalidades de trámite que la Hacienda tenga establecidos.

No tendrán opción á los beneficios de exención tributaria y percepción de interés, interin dicho Ministerio no los declare de Real orden bien amillarados y exentos de responsabilidad á sus dueños, por haber hecho efectivas las que les correspondan.

Quedarán, sin embargo, sujetos á los preceptos y obligaciones de la ley Forestal de 1908, y del presente Reglamento, sin disfrutar exención tributaria ni devengar interés al 3 por 100, sino desde la fecha de la expresada Real orden de Hacienda.

Para capitalización de su valor amillarado regirá el que el mismo Ministerio estime les hubiera correspondido como líquido imponible en el quinquenio de 1903 á 1907.

Art. 41. Los terrenos á que se refiere el artículo 5.º de

— 35 —

la Ley que en el amillaramiento figuren como improductivos, y por los que, consiguientemente, no se pague contribución territorial, quedarán exentos de ella hasta que se declare terminada su repoblación.

Para los efectos de abono de interés al 3 por 100 se considerarán estos terrenos como inscritos con un líquido imponible por hectárea, igual á la mitad del menor que resulte para dicha unidad de superficie para terrenos eriales en el quinquenio de 1903 á 1907 en la respectiva comarca ó región.

Art. 42. Para facilitar á las sociedades y propietarios el reintegro en la posesión del suelo y la consolidación del dominio absoluto de la extensión repoblada de sus montes, según lo tiene la Ley previsto en el párrafo 2.º de su artículo 5.º, formará la Administración forestal cuentas anuales justificadas de todos los gastos que se produzcan en la repoblación, excepto los de personal técnico, auxiliar y de guardería que están excluidos por la Ley.

Se dará al dueño ó Sociedad copia íntegra de dichas cuentas totalizadas por conceptos, teniendo durante los tres primeros meses del año inmediato, á vista y examen suyo, si lo reclamasen, los justificantes para que puedan fundamentar y hacer las observaciones que á su interés convenga.

Si en ese plazo no reclamaren examen de los justificantes ó no formularan ninguna observación, aunque lo hubieren reclamado, se entenderá, aunque no lo hubiesen expresamente manifestado, que aceptan la cuenta y le prestan su conformidad á los efectos de la ulterior liquidación, base de la consolidación de dominio.

Si examinando los justificantes, ó sin examinarlos, hiciera alguna observación ó la presentare escrita en plazo máximo de diez días sobre los tres meses que fija el párrafo anterior, la contestará el Ingeniero también por escrito, entendiéndose la observación ó reclamación resuelta en los términos que la contestación fije, á menos que el propietario ó Sociedad acudiera al Ministerio de Fomento en plazo de otros tres días enalzada, que aquél resolverá en el de un mes, improrrogable.

En esta resolución ó en la contestación del Ingeniero quedará determinado con toda precisión el valor ó cuantía con que ha de ser estimada y admitida la cuenta anual que

Basilio Eliseo Lecea, natural de Trifona, nació el 14 de Junio de íd.

Francisco Ruiz Alcalde, de Martín y Benita, nació el 16 de ídem ídem.

Julián Gregorio Alberdi Villanueva, de José Antonio y Ramona, nació el 28 de Enero de íd.

Juan Luis Valdemoros García, de Eusebio y Cesárea, nació el 21 de Agosto de íd.

José Jiménez Delgado, de Manuel y Juana, nació el 3 de Septiembre de íd.

Juan Cruz Vicente Pérez Romeo, de Valentín y Juliana, nació el 13 de íd. íd.

León Arquiga Martínez, de Marcos e Isabel, nació el 28 de Junio de íd.

Tomás Pérez Ayllan, de Fernando y Martina, nació el 18 de Septiembre de íd.

Victoriano Hernáiz, natural de Eulalia, nació el 22 de Marzo de ídem.

Haro, 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

131

Don Alejandro Monge Peciña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, formado por esta Corporación el día de ayer, fueron incluidos los siguientes:

Epifanio Ruiz García, hijo de Vicente y de María Paz, que nació en esta villa el 21 de Enero de 1891; Faustino Armentia Ibáñez, hijo de Toribio y Leandra, que nació el 15 de Febero de 1891; César Pedro Balda Bengoa, hijo de Clemente y Bona, nacido el 11 de Enero de 1891; Leonardo Paqueta Gamarra, hijo de Manuel y Teresa, que nació el 18 de Agosto de 1891, y José Ramón Areta Crespo, hijo de Fermín y Agustina, nacido el 14 de Octubre de 1891; y con el fin de que puedan

comparecer al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 28 del actual, al del sorteo general que se verificará el 11 de Febrero próximo, al del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el 10 de dicho Febrero y al de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del próximo mes de Marzo, se les cita por medio de este edicto, cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento por ignorarse el paradero y residencia habitual de aquellos, advirtiéndoles que si no comparecen á este último acto les parará el perjuicio que la ley señala.

San Vicente de la Sonsierra, 15 de Enero de 1912.—Alejandro Monge.

Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 724'4
(4 t.) 724'4

Viento..... { Dirección { m. E.
t. E.
Recorrido an kms. 23'9

Temperatura . { Máxima al sol 10°
Id. á la sombra 8°
Mínima 0°4

Lluvia en mms. 0'3

Humedad relativa media 91

Cielo cubierto

A las 4 de la tarde del día 18 de Enero de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.

—36—

lo motive en el cómputo definitivo del capital invertido en la repoblación por el Estado.

En las resoluciones del Ministerio se hará constar expresamente lo propio que en las contestaciones de los Ingenieros á las reclamaciones u observaciones de los propietarios, que han quedado excluidos de dichas cuentas los gastos de personal técnico, auxiliar y de guardería, según preceptúa la Ley.

En estas cuentas anuales serán cantidades ó partidas á deducir del total en que se fije cada concepto, las que el dueño ó Sociedad haya invertido al prestar su concurso á operaciones ó trabajos del proyecto de repoblación en las condiciones que expresa el artículo 24 de este Reglamento; pero excluyendo siempre los gastos de guardería ó vigilancia que el dueño ó propietario asociados mantuviesen.

Esta deducción se hará mediante justificantes presentados al Ingeniero por duplicado semanalmente, y autorizado por él, de los que retendrá siempre uno, que unirá á las cuentas.

Del acuerdo definitivo que declare la totalidad de la cuenta anual, bien por no haber reclamado el interesado, ya por contestación del Ingeniero á sus observaciones, ya, en fin, por resolución de la alzada ante el Ministerio de Fomento, se dará copia al interesado uniendo otra de la cuenta tal como haya quedado en definitiva aceptada por dicho Centro ministerial.

Art. 43. Con todas las cuentas anuales de gastos de repoblación formadas ó aprobadas para cada monte ó grupo de montes, conforme al artículo anterior, desde el año primero de ejercicio de aquélla, hasta que se le haya declarado terminada, por Real orden dictada como lo previene el artículo 24 de este Reglamento, se formalizará el importe total del capital invertido en la repoblación de los montes ó terrenos, fijándolo el Ministerio de Fomento por Real orden que publicará en la GACETA.

Desde la fecha de su publicación, constituirá dicho capital un crédito del activo del Estado, reintegrable y exigible en conformidad á los preceptos de la Ley desarrollados en este Reglamento.

Dicho crédito, inscrito en relación especial que al efecto se abra en el inventario de bienes del Estado, consti-

—33—

debe abonarse á los dueños de montes ó terrenos de 1.000 ó más hectáreas, en superficie continua mientras dure su repoblación, se constituirá en las siguientes condiciones:

1.^a Se determinará el valor del suelo, capitalizando al 5 por 100 el líquido imponible que figure en los amillaramientos, conforme establece para comprobar valores de bienes inmuebles el artículo 84 del Reglamento del impuesto de Derechos Reales de 10 de Abril de 1900.

El líquido imponible base de capitalización será el promedio de los valores amillarados durante el quinquenio anterior á la promulgación de la Ley (1903 á 1907) conforme á su artículo 5.º, y se calculará en conjunto, para cada grupo de montes ó terrenos aportados, mediante las certificaciones de que trata el artículo 21 de este Reglamento.

Las servidumbres de índole forestal, constituidas legalmente y en ejercicio normal, que no estuvieren estimadas en el amillaramiento, se tasarán por el valor anual de los productos á que afecten, en el mismo quinquenio (1903-1907).

Se capitalizará el promedio al 5 por 100 y se deducirá su valor así capitalizado del obtenido para el monte, conforme al párrafo anterior.

Del valor, así determinado, deducirán los Ingenieros el 3 por 100 razonando la capitalización y la reducción, que darán á conocer á los propietarios ó sociedades interesados.

Con las observaciones que éstos hicieran, se remitirá el expediente al Ministerio de Fomento que, acorde con el de Hacienda, ó sometiendo en otro caso, la resolución al Consejo de Ministros, determinará el capital representativo del valor del suelo para acreditar anualmente su renta al 3 por 100 mientras dure la repoblación;

2.^a Cuando se trate de montes con vuelo arbóreo en que existan ramos de mil ó más hectáreas, la capitalización consiguiente á deudo de interés se contraerán á la superficie que haya de repoblarse, calculando su valor por el promedio de los mismos cinco amillaramientos, en proporción al de la extensión total del monte ó grupos de montes, pero con deducción previa de la parte en que la riqueza imponible corresponda á la extracción del vuelo;

3.^a El abono del interés al 3 por 100 comenzará en el mismo ejercicio económico en que se haga efectiva la exención de contribución territorial, conforme al artículo 31 de este Reglamento, y se hará anualmente por plazos